



Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR No. 023

24210

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: DECRETO 1498 DE 2014 - SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARANCEL DE ADUANAS

Fecha: Bogotá D.C., 25 AGO. 2014

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1498 del 12 de agosto de 2014, a través del cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para incorporar los desdoblamientos y aclaraciones señalados en la Decisión 794 de la Comisión de la Comunidad Andina, de la siguiente manera:

A. Se modifican los siguientes textos de la partida y subpartidas, los cuales quedarán así:

Código	Designación de la Mercancía
61.10	Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto
0307.99.20.00	Locos (Chanque) (Concholepas Concholepas)
0511.99.30.00	Semen de los demás animales
1605.59.10.00	Locos (Chanque) y machas
2208.90.20.00	Aguardiente de agaves (tequila y similares)
3808.91.13.00	Que contengan mirex o endrina o endosulfán
3808.91.96.00	Que contengan mirex o endrina o endosulfán
3921.90.10.00	Obtenidas por estratificación con papel
4412.94.00.00	Tableros denominados < <blookboard>>, <<laminboard>> y <<battenboard>></battenboard></laminboard></blookboard>
6110.11.30.00	Cárdigan
6110.19.30.00	Cárdigan
6110.20.30.00	Cárdigan
7214.91.10.00	
7228.40.10.00	De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm

Igualmente, se modifica el texto de la supbartida tácita 3002.10.30 así:

Código	Designación de la Mercancía
	Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados
	u obtenidos por procesos biotecnológicos:









PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

\$ 304

B. Se crean las subpartidas que a continuación se relacionan:

Código	Designación de la Mercancía
	Preparaciones edulcorantes:
2106.90.61.00	A base de estevia
	Las demás
2106.90.90.00	Las demás
2903.99	Los demás:
	Derivados clorados:
2903.99.11.00	Pentaclorobenceno (ISO)
2903.99.19.00	Los demás
2903.99.20.00	Derivados fluorados
	Derivados bromados:
2903.99.31.00	Hexabromobifenilo (ISO)
2903.99.39.00	Los demás
2903.99.90.00	Los demás
2920.90.40.00	Endosulfán (ISO)
	N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)2- cloroetilaminas y sus sales protonadas:
2921.19.41.00	2-Cloro N,N - dimetiletilamina hidrocloruro (DMC)
2921.19.42.00	2-Clorotrietilamina clorhidrato
2921.19.49.00	Los demás
2922.19.23.00	N, N-diisopropil-beta-aminoetanol

De acuerdo con el literal C del artículo 1° del Decreto 1498 del 12 de agosto de 2014, la Decisión 794 de la Comisión de la Comunidad Andina efectuó modificaciones al texto de las Notas Complementarias 3, 5, 6 y 7 del Capítulo 27 y de la Nota Complementaria 1 del Capítulo 90 del Arancel de Aduanas.

El Decreto 1498 de 2014 entra a regir en quince (15) dias calendario contados a partir del 12 de agosto de 2014, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 49241, y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011 y sus modificaciones.

Cordialmente,

LUIS PERNANDO FUENTES IBARRA

Elaboró: Dorys González C.

Revisó: Myriam Tibavisky – Beatriz Echeverry

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincomercio.gov.co





